Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.° de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, y de lo establecido en el Real Decreto 737/1983, de 30 de marzo,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Autorizar la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 737/1983, de 30 de marzo, a los avales concedidos por esta Comisión Delegada que se hallaban pendientes de instrumentación por el Banco de Crédito Industrial el día 14 de abril de 1983, fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto, por la cuantía que se expresa a continuación para cada una de las Empresas relacionadas:

Cuantía del principal avalado

(Millones de pesetas)

	1982	1983	1984	Total
«Bianchi, S. A.»	779,80	57,00	75 00	911,80
«Piher Navarra, S. A.» ...	73,90	79,10	200,00	353,00
«Piher, S. A.»	530,00	199,50	31,00	760,50
«Piher Ferritas, S. A.»	42,60	—	—	42,60
«Piher Semiconductores, Sociedad Anónima»	40,20	—	—	40,20
«Fagor Electrotécnica, Sociedad Coop.»	33,50	32,20	47,00	112,70
Total	1.500,00	367,80	353,00	2.220,80

Importe avalado por intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios

(Millones de pesetas)

	1982	1983	1984	Total
«Bianchi, S. A.»	389,90	28,50	37 50	455,90
«Piher Navarra, S. A.» ...	36,95	39,55	100,00	176,50
«Piher, S. A.»	265,00	99,75	15,00	380,25
«Piher Ferritas, S. A.»	21,30	—	—	21,30
«Piher Semiconductores, Sociedad Anónima»	20,10	—	—	20,10
«Fagor Electrotécnica, Sociedad Coop.»	16,75	16,10	23,50	56,35
Total	750,00	183,90	176,50	1.110,40

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Banco de Crédito Industrial.

2081 *ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Hispanagar, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 16 de noviembre de 1983, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Hispanagar, Sociedad Anónima» (CE-180), NIF A-28.849.495, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.° de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Hispanar, S. A.» (CE-180), NIF A-28.849.495, para el proyecto de recuperación de calor (primera fase) para la fábrica de dicha Empresa en el polígono industrial de Villalonquejar (Burgos), por un valor de 36.083.759 pesetas y un ahorro energético de 1.394 tep/año, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y a los préstamos que las mismas concierten con Organismo internacionales o Bancos e instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres.—Al amparo de lo previsto en el artículo 13 f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.° y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.° de la expresada Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre sociedades.

Cinco.—Exención de la licencia fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la expresada Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.°, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2082 *ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Piensos Cunicultores (COPIC), Sociedad Cooperativa Limitada», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de noviembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos, a la Empresa «Piensos Cunicultores (COPIC), Sociedad Cooperativa Limitada», número identificación fiscal F-12058683, para la ampliación y perfeccionamiento de la industria de fabricación de piensos compuestos en Vall de Uxó (Castellón), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Piensos Cunicultores (COPIC), Sociedad Cooperativa Limitada», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en

España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2083 *ORDEN de 16 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Chocolates Hueso, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de leche en polvo, azúcar, glucosa, cacao en masa y otros y la exportación de diversos productos de confitería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chocolates Hueso, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, glucosa, cacao en masa y otros y la exportación de diversos productos de confitería, autorizado por Ordenes ministeriales de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Chocolates Hueso, S. A.», con domicilio en Oñate (Guipúzcoa) y NIF A-28000974, en el sentido de variar las partidas estadísticas en los siguientes productos de exportación:

«2.1 De chocolate, negra, P. E. 18.06.21.
2.3 Especial con grasa vegetal, P. E. 18.06.21.
2.4 Especial con grasa vegetal y leche, P. E. 18.06.21.
3.5 Bombones variados, P. E. 18.06.53.
3.7 Bombones «Pachos», P. E. 18.06.53.
3.8 Delicias, P. E. 18.06.29.
3.9 Turrón de chocolate, P. E. 18.06.29.
3.10 Crema praliné con leche y avellanas (Pralín), posición estadística 18.06.29.
3.11 «Trial Nut», P. E. 18.06.29.
3.12 «Trial Milk», P. E. 18.06.29.
3.13 «Trial Orange», P. E. 18.06.29.
3.14 «Trial Yoghourt», P. E. 18.06.29.
3.15 «Trial Coco», P. E. 18.06.29.
3.16 Huesitos «Samba», P. E. 18.06.29.
3.17 Frutas de Aragón bañadas, P. E. 18.06.39.
6.1 Tofees bañados, P. E. 18.06.29.»

Segundo—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de abril de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2084 *ORDEN de 16 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «P. Mauri, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo y otros y la exportación de caramelos, peladillas, turrones, frutas confitadas y otros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «P. Mauri, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar jarabe de glucosa, leche en polvo, pasta de cacao, papel cristal, hojas de aluminio y papel opalina y la exportación de caramelos, peladillas, frutas confitadas, turrones y chocolatinas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «P. Mauri, S. A.», con domicilio en Santander, 101, Barcelona-30, y NIF A-08350845.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanco refinado, P. E. 17.01.10.3.
2. Jarabe de glucosa con el 80 por 100 de extracto seco, posición estadística 17.02.28.9.
3. Leche en polvo con el 26 por 100 de MG, P. E. 04.02.33.1.
4. Pasta de cacao, P. E. 18.03.10.1.
5. Manteca de cacao, P. E. 18.04.00.
6. Papel cristal, P. E. 48.03.30.
7. Hojas de aluminio sobre soporte, P. E. 76.04.18.2.
8. Papel opalina parafina, P. E. 48.07.65.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Caramelos (duros, macizos, rellenos y blandos), marca «Mauri», P. E. 17.04.76.
II. Peladillas, marca «Mauri», P. E. 17.04.47.
III. Caramelos goma, marca «Mauri», P. E. 17.04.60.
IV. Frutas confitadas, marca «Mauri», P. E. 17.04.56.2.
V. Turrón duro supremo y turrón blando supremo, marca «Marcona Dorada Mauri», P. E. 17.04.23.1.
VI. Turrón duro extra y turrón blando extra, marca «Marcona Mauri», P. E. 17.04.45.1.
VII. Turrones diversos suprema, marca «Marcona Dorada Mauri» (yema mazapán), P. E. 17.04.45.1.
VIII. Turrones diversos extra, marca «Marcona Mauri» (suizo, biscuit, yema, coco, nata-nuez, crema, mazapán, mazachoco, piña al kirsch), P. E. 17.04.56.1.
IX. Chocolatinas con leche, marca «Mauri», P. E. 18.06.65.
X. Chocolatinas, marca «Mauri», P. E. 18.06.25.
XI. Turrones diversos de chocolate, calidad suprema, marca «Mauri Marcona Dorada» (chocolate, almendra, chocolate avellana, praliné, moka-creme), P. E. 18.06.24.
XII. Turrones diversos de chocolate con leche, marca «Marcona Dorada Mauri» (chocolate con nueces, risxoco, praliné licor), P. E. 18.06.64.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de cada una de las mercancías 1 a la 5, ambas inclusive, en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de cada una de las mercancías 6, 7 y 8, en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

Como porcentaje de pérdidas:

Para las mercancías 1 a la 5, ambas inclusive, el 2 por 100 en concepto de mermas.

Para las mercancías 6, 7 y 8, el 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por las PP. EE. 47.02.19 (mercancías 6 y 8) ó 76.01.31 (mercancía 7).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, los exactos pesos netos de las envolturas (papel cristal, aluminio o papel opalina parafina), así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.